

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION

R-DC-54-2010.—Despacho Contralor.—Contraloría General de la República. San José, a las ocho horas del doce de marzo de dos mil diez.

Considerando:

1°—Que el artículo 183 de la Constitución Política establece a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia superior de la hacienda pública, confiriéndole en el artículo 184 de ese cuerpo normativo, entre otros, el deber y la atribución de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas, así como fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos públicos.

2°—Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4° y 8° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, la Contraloría General ejerce su competencia de control y fiscalización sobre todos los entes y órganos, públicos y privados que integran la Hacienda Pública.

3°—Que en el artículo 18 de la Ley N° 7428, establece que la Contraloría General examinará para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas, las empresas públicas, y los entes públicos no estatales cuando una norma legal lo indique.

4°—Que en el artículo 5° de la Ley N° 7428, establece que los sujetos privados que reciban beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, por componentes de la Hacienda Pública, deben someter a la aprobación de la Contraloría General de la República el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.

5°—Que en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y que de acuerdo con el ordenamiento jurídico (Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley de Planificación Nacional N° 5525, Ley de fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660, Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Ley Reguladora del Mercado de Seguros Ley N° 8653, Código Municipal Ley N° 7794, entre otras), así como para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, los sujetos pasivos deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, que a su vez se sustenta en la planificación de mediano y largo plazo.

6°—Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 7428, designa a la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, confiriéndole facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, para el uso correcto de los fondos públicos.

7°—Que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 8131, uno de los fines de esa Ley, a considerar en su aplicación, es el desarrollo de sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y de evaluación de la gestión.

8°—Que mediante la resolución R-CO-62, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 131 del 7 de julio de 2005, la Contraloría General de la República emitió las Directrices que regulan el registro y validación de la información en el Sistema de Información sobre Presupuestos

Públicos (SIPP), estableciendo la obligatoriedad por parte de los sujetos pasivos de su fiscalización, de incluir en dicho sistema la información presupuestaria.

9°—Que en virtud de lo expuesto en el considerando 5° y con el propósito de complementar la información presupuestaria se ha diseñado un módulo adicional al SIPP para incorporar la información de la planificación institucional; constituyéndose así en una herramienta computadorizada que en lo sucesivo se denominará “Sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP)”, que integra la información del plan y el presupuesto de los sujetos pasivos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con lo que se fomentan los principios de transparencia y rendición de cuentas derivados del artículo 11 constitucional y posibilita un ejercicio más eficiente de las atribuciones asignadas al órgano contralor.

10.—Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario establecer un marco normativo básico que oriente un adecuado registro y validación de la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). **Por tanto:**

SE RESUELVE:

I.—Emitir y promulgar las siguientes:

DIRECTRICES GENERALES A LOS SUJETOS PASIVOS
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARA EL ADECUADO REGISTRO Y VALIDACIÓN
DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA
DE INFORMACIÓN SOBRE PLANES
Y PRESUPUESTOS (SIPP)

(D-1-2010-DC-DFOE)

1°—Definiciones Para los efectos de estas Directrices se entiende por:

Clave de acceso. Combinación de letras, números y signos que dan acceso a un usuario en particular, a funcionalidades del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

Identificación de usuario. Nombre con el que se registra una persona en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos y que se emplea para identificarla particularmente.

Manual modular del usuario externo del Sistema información sobre planes y presupuestos (SIPP). Documento de inducción para el usuario externo que contiene información sobre el Sistema, relativa a descripciones de los principales elementos, procesos, accesos a consultas, funciones de las diferentes

herramientas y pasos que el usuario debe seguir para interactuar eficientemente con el Sistema.

2°—Alcance

Las presentes directrices regulan el registro de la información relacionada con el plan y presupuesto institucional, por parte de los sujetos pasivos del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en el Sistema de información sobre planes y presupuestos.

3°—Ámbito de aplicación

Estas Directrices serán aplicables a:

- a) Entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.
- b) Instituciones autónomas, así como el resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas.
- c) Municipalidades y otras entidades de carácter municipal.
- d) Fideicomisos.
- e) Sujetos privados que deben someter su presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.
- f) Sujetos pasivos cuya aprobación presupuestaria se rige por el “Reglamento de aprobación de los documentos presupuestarios de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que administren recursos de manera independiente” publicado en La Gaceta N° 177 del 16 de setiembre del 2003.
- g) Entes públicos no estatales cuyo presupuesto requiere por disposición legal de la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otro sujeto pasivo sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, que mediante acto motivado determine la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

4°—Manual modular del usuario externo del SIPP

Las presentes Directrices se complementarán con un Manual modular del usuario externo emitido por la Gerencia de División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, que servirá de guía para la operación del Sistema, así como para regular aspectos específicos de la información que se le incorpore.

El Manual modular podrá ser ajustado por la citada Gerencia, de acuerdo a las necesidades de información de la Contraloría General de la República que motiven cambios en el Sistema y lo mantendrá actualizado en la página electrónica de la Contraloría www.cgr.go.cr.

5°—Designación de los encargados del registro y validación de información en el SIPP

El jerarca de cada Administración deberá designar a los funcionarios responsables del registro y validación, según corresponda, de la información sobre el plan y el presupuesto institucional en el SIPP de acuerdo con los procedimientos que establece el Manual modular del usuario externo del SIPP u otra comunicación que realice a los efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Asimismo, debe comunicar formalmente a la Contraloría General de la República la designación y eventual sustitución de los funcionarios designados.

6°—Identificación de usuario y clave de acceso al SIPP

La identificación de usuario y la clave de acceso al SIPP será suministrada por la Contraloría General de la República a los funcionarios designados por la Administración. Asimismo, podrá suministrarse identificación de usuario y clave de acceso a los funcionarios de la Auditoría Interna que esta solicite a la Contraloría General, para el ejercicio de las funciones que le competen.

Dicha identificación de usuario y clave de acceso son de carácter personal y exclusivo, por lo que cualquier uso distinto al señalado en estas directrices o en el Manual modular del usuario externo del SIPP por parte de los funcionarios

designados, podrá generarles responsabilidades y sanciones de conformidad con el ordenamiento jurídico.

7°—Sobre el registro y validación de la información en el SIPP, para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, con excepción de entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

La Administración debe registrar oportunamente en el SIPP la información que se genere durante el proceso plan-presupuesto, según se indique en el Manual modular del usuario externo del SIPP u otra comunicación que realice a los efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

La información que cada Administración registre en el SIPP, deberá en todo momento ser coincidente con la que se genera a lo interno de ella, y deberá registrarse al nivel de desagregación que señale el Manual modular del usuario externo del SIPP.

El plan y el presupuesto deberán registrarse y validarse en el SIPP, según corresponda, previo al envío de la documentación respectiva al órgano contralor para la aprobación del presupuesto.

En los casos en que el presupuesto no requiera de aprobación de la Contraloría General de la República, la información tanto de la planificación como del presupuesto se deberá registrar en el SIPP a más tardar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del jerarca o del funcionario encargado de esa potestad, y efectuar la validación correspondiente a la información atinente al presupuesto dentro de los tres días hábiles

siguientes a su registro. Cualquier ajuste o corrección que se requiera, se deberá realizar dentro de estos plazos.

La Administración deberá registrar y validar, según corresponda, la información de la ejecución presupuestaria y del avance en la ejecución del plan, en los plazos y condiciones que requiera el Órgano Contralor para el ejercicio de sus competencias.

Como parte de la información relacionada con la planificación que deben incluir los sujetos pasivos, además de los aspectos financiados con el presupuesto institucional, debe registrarse todo aquello que se financie con recursos aportados en especie por otros entes y organismos nacionales o externos que contribuyen al logro de las metas y objetivos.

8°—Sobre el registro de la información en el SIPP relacionada con el plan y el presupuesto de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

El Ministerio de Hacienda será el responsable de suministrar para el SIPP la información de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, con base en la información que esos entes y órganos le suministren. Para lo anterior, deberá establecer las medidas de control interno que aseguren la calidad de la información correspondiente.

El detalle de la información que debe incluirse en el SIPP y el mecanismo para su incorporación, será definido por la Contraloría General de la República, por medio de un comunicado de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Esa

definición deberá realizarse en concordancia con las atribuciones de rectoría que le competen al Ministerio de Hacienda y tomando en consideración las posibilidades de los sistemas y otros recursos con los que cuenta ese Ministerio, para lo cual coordinará con las autoridades de la Cartera Ministerial, responsables de la consolidación de la información del plan y el presupuesto de los entes y órganos a los que se refiere este artículo.

El plazo para el registro de la información correspondiente al Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y sus variaciones, así como de los planes que los sustentan, no deberá ser mayor a 15 días hábiles a partir de que el presupuesto o las variaciones sean aprobados por la Asamblea Legislativa o por la Autoridad competente.

Para el registro de la ejecución del plan y el presupuesto, los plazos serán los que defina la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, observando la rectoría del Ministerio de Hacienda en la materia y sus posibilidades jurídicas y técnicas.

9°—Carácter público de la información que se incorpore al SIPP.

La información que se incorpore en el SIPP es de carácter público y estará disponible a la ciudadanía por medio de la página electrónica de la Contraloría General de la República.

Se exceptúa de lo anterior, aquellas metas del plan que la Administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y bajo su entera responsabilidad, determine como confidenciales por medio de un acto razonado, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda ejercer este Órgano Contralor.

El SIPP contendrá un espacio donde la Administración calificará la meta como información confidencial de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. La meta así calificada sólo podrá ser consultada por los funcionarios autorizados de la Administración Activa, de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República, quienes deberán resguardar dicha confidencialidad.

10.— Responsabilidad de velar por la calidad de la información y la definición de procedimientos internos Será responsabilidad del jerarca de cada Administración velar porque la información incluida en el SIPP sea en todo momento exacta, confiable y oportuna, para ello deberá establecer los procedimientos internos para el registro y la validación de los datos requeridos por el Sistema, que contemplen, entre otros aspectos, las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervengan en ellos.

11.—Registro voluntario Aquellos sujetos pasivos del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, no obligados a registrar la información de su plan y su presupuesto en el SIPP por no formar parte del ámbito de aplicación establecido en el numeral 3° de las presentes directrices, pero que en aras de los principios de transparencia y rendición de cuentas, deseen proceder a incorporar dicha información, podrán solicitarlo formalmente a la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, la que habilitará el registro correspondiente y brindará la orientación que se requiera.

II.—Establecer que las presentes directrices y el Manual modular del usuario externo del SIPP, son de carácter vinculante para los sujetos pasivos señalados en su ámbito de aplicación. El superior jerarca y los titulares subordinados respectivos deberán establecer los mecanismos que aseguren su cumplimiento.

III.—Establecer que el incumplimiento de las presentes directrices por parte de los funcionarios involucrados podrá implicar la aplicación de los regímenes de responsabilidad establecidos en el ordenamiento jurídico.

IV. —Derogar las “Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) (D-2-2005-CO-DFOE)”, emitidas por Contraloría General de la República, mediante la resolución R-CO-62, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 131 del 7 de julio de 2005.

V.—Estas directrices rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—El registro en el SIPP de la información correspondiente al plan del período 2010, se deberá realizar en un plazo máximo de 4 meses a partir de la vigencia de las presentes directrices.

Transitorio II.—El Ministerio de Hacienda deberá suministrar para su incorporación en el SIPP, la información sobre el plan de los órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, a partir del presupuesto correspondiente al período 2012.

La información del presupuesto de esos órganos para los años 2010 y 2011 se incorporará en el SIPP como se ha realizado en períodos anteriores. Para el año 2012 y siguientes, regirá el plazo definido según lo dispuesto en el artículo 8 de estas directrices.

Transitorio III.—Los entes y órganos a los que se refiere el artículo 7 de las presentes directrices, deberán registrar y validar en el SIPP la información de la ejecución presupuestaria,

y del avance en la ejecución del plan, según corresponda, de previo al envío de la documentación respectiva al órgano contralor, de acuerdo con la periodicidad establecida en la normativa vigente. Lo anterior, hasta tanto esta Contraloría General, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, no regule en forma diferente los aspectos relacionados con el suministro de la información de los planes y presupuestos de los sujetos pasivos.

Transitorio IV.—El plan y el presupuesto de las juntas de educación, juntas administrativas de colegios y los comités cantonales de deportes, se registrará en el SIPP a partir del comunicado que por orden singular realice la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 100242.—C-245670.—(IN2010024806).